

Número 98

Miércoles, 29 de abril de 2020



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2077 Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia.

8682

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2078 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Yecla solicitando la suspensión en el calendario de fiestas laborales de la festividad local de 16 de mayo de 2020 en el municipio de Yecla.

8697

2079 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica la Resolución de la Alcaldía de Caravaca de la Cruz solicitando la suspensión en el calendario de fiestas laborales las festividades locales del 2 y 4 de mayo de 2020 en el municipio de Caravaca de la Cruz.

8698

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

2080	Despido/ceses en general 980/2019.	8699						
2081	Despido/ceses en general 17/2020.	8701						
2082	Despido/ceses en general 975/2019.	8703						
2083	Procedimiento ordinario 584/2019.	8705						
	De lo Social número Tres de Cartagena							
2084	Procedimiento ordinario 380/2019.	8707						
2085	Despido/ceses en general 504/2019.	8709						
2086	Procedimiento ordinario 443/2019.	8710						
	Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de So	egura						
2087	Juicio verbal 388/2018.	8711						
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia							
2088	Divorcio contencioso 263/2019.	8714						



www.borm.es

NPE: B-290420-98



Alhama de Murcia

2089 Ampliación de plazo de exposición pública del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

8715

Fuente Álamo de Murcia

2090 Exposición pública de solicitud de autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo I", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable.

8716

2091 Exposición pública de solicitud de autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo II", de potencia instalada 1,98 MWp (1,6 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable.

8717

2092 Acuerdo plenario por el que se acuerda la modificación de la periodicidad de sesiones plenarias.

8718

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

NPE: B-290420-98

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2077 Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia.

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Región de Murcia, fijando como principios rectores, entre otros, el de considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región y respetando el principio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Igualmente establece, como competencia de la administración regional en materia de turismo, la ordenación de la actividad turística mediante la clasificación de las empresas del sector.

Tal y como se indica en el Preámbulo de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, es necesario facilitar la inversión productiva, modificando el marco legislativo y establecer normativas que faciliten los trámites administrativos y eliminen obstáculos innecesarios, adaptándose mejor a la innovación empresarial.

El artículo 25 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia define como alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin otros servicios complementarios, refiriéndose los artículos 32 y 33 del indicado texto legal a la modalidad de alojamientos rurales.

Con la definición de alojamiento rural que recoge la ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia se ha pretendido responder a la evolución que esta modalidad ha ido teniendo desde su creación. Por un lado, ha desaparecido la obligación de que estos alojamientos tuviesen que estar ubicados a más de cinco kilómetros de la costa. Por lo tanto, pueden estar tanto en el interior como en el litoral.

Por otro lado, se contempla la posibilidad de que el alojamiento rural sea compartido con su titular e incluso con otros huéspedes, además de la tradicional manera de entregar la casa rural en su totalidad. Esta opción de compartir el alojamiento con el titular u otros huéspedes debe constar, de forma muy clara, en la publicidad o propaganda de la casa con el fin de no producir confusión al usuario.

El presente decreto consta de 32 artículos distribuidos en cinco capítulos, así como una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y una final.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, con un contenido muy similar al de otros tipos de alojamiento, si bien contemplando las peculiaridades propias de este.

En el Capítulo II se recogen los artículos dedicados al régimen de servicios, precios y reservas. Se indican los servicios mínimos que están incluidos en el precio, el régimen de reservas y anulaciones y las especificaciones de la modalidad de alojamiento en régimen compartido. La regulación de alguno de estos aspectos, como es el caso de lo concerniente a la defensa del consumidor y usuario, lo referido a facturas, su contenido, emisión y conservación, precios, reservas, y que las empresas de alojamiento deben cumplir como consecuencia de su normativa específica, este proyecto lo contempla por su carácter sectorial y se entiende limitado a los aspectos administrativo-turísticos, sin extenderse a regular el contenido, validez y eficacia de las relaciones privadas entre las partes. En materia de hojas de reclamaciones, es la propia Ley de Turismo, Ley 12/2013, la que en su artículo 40-6 aumenta los idiomas en que debe estar redactado el cartel anunciador en comparación con lo indicado en la normativa general de defensa de consumidores y usuarios por la especialidad de la materia y los destinatarios. Se trata en este capítulo lo concerniente a las reservas y anulaciones, la admisión del cliente, comienzo y final del alojamiento, primando lo que entre el titular del alojamiento y el cliente se haya pactado. Asimismo, ante la ausencia de una normativa específica estatal, y dada la especialidad de la materia turística con competencia exclusiva autonómica, se regulan ciertos aspectos, como así sucede en la totalidad de la normativa sectorial de las comunidades autónomas.

El Capítulo III trata de las prescripciones técnicas. Desaparece la limitación de capacidad, teniendo el alojamiento la que corresponda en función del número y superficie de las habitaciones del establecimiento. Desaparece el requisito de altura mínima de 2,50 metros, pues se trata de establecimientos que por su antigüedad y peculiaridades es habitual el que tengan los techos bajos y con diferentes alturas, cumpliendo siempre las condiciones de habitabilidad.

El Capítulo IV establece las normas para la obtención de la categoría y los criterios de clasificación. Siguiendo la línea de homogeneizar la normativa de todas las comunidades autónomas se ha optado por cinco categorías de establecimientos, siendo las estrellas el elemento diferenciador por entender que son un símbolo ampliamente conocido entre el público y claramente identificable de la calidad del alojamiento. Se ha seguido el modelo de puntos para establecer la categoría de cada alojamiento, tal y como se ha hecho con los establecimientos hoteleros y los apartamentos turísticos.

En el Capítulo V se recoge el procedimiento de clasificación, siendo el mismo que el del resto de establecimientos turísticos. Existe la posibilidad de que el promotor solicite un informe sobre la clasificación del alojamiento futuro, con el fin de conocer si la edificación proyectada se adecua a la normativa vigente y, en su caso, las modificaciones que se tienen que hacer para que se pueda clasificar en la categoría pretendida. En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en relación con las actividades económicas, se decanta el decreto por el régimen de declaración responsable, habilitando su presentación para el ejercicio de la actividad de alojamiento turístico.

Por medio de la disposición transitoria primera se da un periodo de un año para que los establecimientos rurales existentes soliciten la clasificación en alguna de las categorías que el decreto indica.

La presente norma ha sido sometida a informe de la Mesa de Turismo de la Región de Murcia, como ente representativo de los diferentes sectores profesionales, empresariales y académicos relacionados con el turismo. Igualmente ha emitido informe el Consejo Asesor Regional de Consumo y el Consejo Regional de Cooperación Local. En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, previo informes del Consejo Económico y Social y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 2020,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente norma tiene por objeto la ordenación de los alojamientos rurales definidos en el artículo 32 de Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en la modalidad del artículo 33.1 dedicado a las casas rurales, estableciendo los requisitos que deben cumplir tanto los alojamientos como sus titulares, el procedimiento para su clasificación turística y el régimen de funcionamiento y de prestación de servicios.
- 2. Quedan excluidos de la presente norma los arrendamientos de vivienda, tal y como aparecen definidos en el artículo 2.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como el subarriendo parcial a que se refiere el artículo 8 de la misma norma legal.

Artículo 2. Concepto.

- 1. De conformidad con el artículo 32 y 33 de Ley 12/2013, se entiende por casa rural la vivienda que ocupa la totalidad de un edificio o una parte del mismo con acceso independiente, pudiendo ser cedida íntegramente o compartida con el titular o con otros huéspedes. El servicio de hospedaje se prestará mediante precio, con o sin servicios complementarios, en un inmueble situado en el entorno rural, de arquitectura tradicional o contemporánea.
- 2. Conforme al artículo 32 de la Ley 12/2013, de 20 de noviembre, de Turismo de la Región de Murcia, no tendrán la consideración de alojamientos rurales los inmuebles ubicados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas, salvo que se trate de estructura unifamiliar.
- 3. A los efectos del artículo 18.1 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, se presumirá la habitualidad en la actividad turística de hospedaje en casas rurales cuando se haga publicidad, por cualquier medio, de la oferta de dicho servicio en el correspondiente alojamiento, y se considerará que tal habitualidad es efectiva cuando, aún sin constar publicidad, se constate que se ha contratado dicho alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año por tiempo que en su conjunto exceda de un mes.

Artículo 3. Clasificación.

Las casas rurales se clasifican en las categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas.

Artículo 4. Titulares y responsable del establecimiento.

- 1. A los efectos del presente decreto se entiende por titular del establecimiento a la persona física o jurídica que de manera habitual y mediante precio ejerce la actividad de alojamiento.
- 2. Cuando el titular no gestione directamente el alojamiento nombrará un responsable al que le corresponderá la gestión de los mismos ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.
- 3. La designación y cambios que se produzcan respecto del responsable deberán ser comunicados por el titular al órgano administrativo competente en materia de turismo.

Artículo 5. Distintivos.

- 1. En todas las casas rurales será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal y en lugar visible, del distintivo o placa identificativa según modelo normalizado, conforme a su normativa de aplicación, donde conste la clasificación y categoría del establecimiento.
- 2. En el supuesto de la existencia de un conjunto de alojamientos rurales bajo una misma unidad de explotación, agrupadas en un mismo entorno y con una misma categoría, podrán exhibir una sola placa identificativa a la entrada del recinto.

Artículo 6. Publicidad y exclusividad.

- 1. En la publicidad impresa, correspondencia, facturas y demás documentación de los alojamientos de turismo rural, deberá indicarse de forma que no induzca a confusión la modalidad en que estén integrados y su clasificación, así como su ubicación, tipología y cualquier otra circunstancia que pudiera resultar de interés para su identificación.
- 2. En toda la publicidad deberá expresarse claramente el régimen compartido o no del alojamiento, así como los servicios que el cliente pueda utilizar.
- 3. Ningún alojamiento podrá usar la denominación, rótulo o distintivo diferentes a los que le correspondan a su clasificación, ni ostentar otra categoría de aquella en la que se encuentre clasificado.
- 4. No se podrá comercializar, contratar, incluir en catálogos ni hacer publicidad de establecimientos que no hayan presentado la declaración responsable del artículo 28 o les haya sido denegada la clasificación turística.
- 5. Queda prohibido el empleo de los términos «Alojamiento Rural», «Casa Rural» o cualquier variación sobre estos nombres, a los alojamientos no clasificados por la Administración Turística Regional en esta modalidad o clasificados en otra modalidad de alojamiento turístico.

Artículo 7. Seguro de responsabilidad civil.

Los titulares de los alojamientos rurales deberán tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, de forma suficiente, los posibles riesgos de la actividad turística de alojamiento, que incluirá tanto el servicio de hospedaje como los servicios complementarios a este que se ofrezcan y contraten. En cualquier caso, la cuantía mínima de cobertura será de quinientos mil euros por siniestro. Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad de alojamiento. Estas coberturas deben incluir toda clase de siniestros: daños corporales, morales y materiales y los perjuicios económicos causados.

Capítulo II

Régimen de servicios, precios y reservas

Artículo 8. Hojas de reclamaciones.

Todos los establecimientos regulados por este decreto deberán tener a disposición y facilitar a los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones en los términos establecidos en el Decreto nº 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su existencia se anunciará al público de forma visible que permita su fácil lectura y expresada en español, inglés y en otros dos idiomas a elegir, de acuerdo con el artículo 40.6 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 9. Precios.

- 1. Los precios de los servicios prestados en los alojamientos rurales son libres, pudiéndose fijar y modificar a lo largo del año, distinguiéndose entre las diferentes temporadas, cunas para niños, si las hubiese, garajes o aparcamientos y el de los demás servicios.
- 2. Las relaciones de precios deberán figurar en lugares perfectamente visibles en cada casa rural y ser legibles permitiendo su lectura sin dificultad, para garantizar su conocimiento por los clientes. En ningún caso se podrán cobrar precios superiores a los que estén expuestos al público. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

Artículo 10. Servicios mínimos incluidos en el precio.

- 1. Los alojamientos deberán estar dotados de los siguientes servicios básicos incluidos en el precio:
 - a. Limpieza previa al inicio de la estancia
 - b. Suministro de agua
 - c. Suministro de energía eléctrica
 - d. Calefacción
 - e. Agua caliente sanitaria
 - f. Cambio de lencería de cama y baño a la entrada de nuevos clientes
 - g. Conservación, mantenimiento y reparaciones
- 2. El precio comprenderá también, si los hubiere, el uso de los servicios e instalaciones comunes siguientes:
 - a. Jardines, terrazas y salones sociales con sus equipamientos
 - b. Parques infantiles
 - c. Aparcamientos al aire libre, sin vigilancia, ni reserva de plazas
- d. Piscinas, que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia, y el mobiliario propio de las mismas

Artículo 11. Facturación.

Los titulares de los alojamientos rurales están obligados a expedir facturas, o documentos sustitutivos, en la forma legalmente establecida, debiendo reflejar los servicios y productos que por cualquier concepto se cobre al cliente.

Artículo 12. Reservas.

Los titulares de los alojamientos rurales podrán exigir a los clientes una cantidad anticipada en concepto de señal por la reserva del alojamiento. Tanto para la reserva como para su anulación se estará a las condiciones que pacten libremente las partes.

Artículo 13. Pérdida de la reserva o anticipo.

Salvo pacto en contrario, la reserva se mantendrá, como mínimo, hasta las 12 horas del día siguiente a aquel en que el alojamiento debió ser ocupado por el usuario. Si éste no se presentase, el establecimiento podrá cancelar la reserva con pérdida para el cliente de la cantidad entregada en concepto de señal. No obstante, si antes del cumplimiento del indicado término el cliente confirma su llegada al establecimiento, este vendrá obligado a mantener la reserva por un tiempo equivalente a los días de alojamiento cuyo precio no exceda de la cuantía de la señal.

Artículo 14. Admisión.

El cliente deberá ser informado antes de su admisión del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará entrega de un documento en el que constará el nombre y categoría del establecimiento, su código de identificación fiscal, precios y fechas con horas de entrada y salida inicialmente previstas. Dicho documento será firmado por el cliente y su copia se conservará en el establecimiento durante un año.

Artículo 15. Alojamiento: comienzo y terminación.

El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, que comenzará a las 17:00 horas del día de entrada y terminará a las 12:00 horas del día de salida.

Artículo 16. Normas de funcionamiento interior.

Se podrán establecer normas de funcionamiento interior a las que deberán adaptarse los clientes, debiendo figurar en un lugar en que sean fácilmente visibles por el público.

Artículo 17. Control de entrada y salida de usuarios.

- 1. Será requisito indispensable para ocupar el alojamiento la previa inscripción de los usuarios en el correspondiente registro del establecimiento, mediante exhibición de los documentos acreditativos de su identidad. En la inscripción se hará constar nombre y apellidos de todos los usuarios mayores de edad, DNI o documento que lo sustituya, así como la fecha de entrada y salida.
- 2. Los titulares, por sí o a través de sus asociaciones o centrales de reservas, deberán colaborar con el órgano administrativo competente en materia de turismo a efectos de información estadística.

Artículo 18. Especificaciones de la modalidad de régimen compartido.

- 1. Los cuartos de aseo de los clientes serán distintos de los usados por el titular, en el caso de que el alojamiento sea compartido con estos.
- 2. El salón comedor del alojamiento podrá ser utilizado en cualquier momento por los clientes.
- 3. Se garantizará el desayuno, comida y cena a los clientes dentro de la vivienda, bien por ser ofrecido alguno o todos estos servicios por el titular del establecimiento o bien por tener el cliente derecho a utilizar la cocina de la casa, que estará equipada en los términos del artículo 26.
- 4. En el supuesto de que el titular preste, además del alojamiento, como mínimo el servicio de desayuno, se podrá usar la denominación comercial de Bed and Breakfast (alojamiento y desayuno).

Capítulo III

Prescripciones técnicas

Artículo 19. Capacidad del alojamiento.

- 1. La capacidad de plazas del alojamiento vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios, incluidas las de posibles literas/cama nido y las de muebles convertibles.
- 2. En el dormitorio podrán instalarse tantas camas como permita la superficie especificada en el artículo 26. Si se tratara de literas/cama nido o convertibles esta superficie será como mínimo de 4 m² por cada plaza. No se admitirá más de una litera/cama nido por dormitorio.
- 3. Se entiende por litera el mueble formado por dos camas colocadas una sobre otra con un espacio entre las dos.
- 4. El número de plazas en muebles convertibles no podrá exceder del 50% de las correspondientes a los dormitorios.
- 5. Se considerarán de dos plazas aquellas camas cuya anchura mínima sea de $1'35\ \text{metros}.$

Artículo 20. Habitaciones.

- 1. En el cómputo de las superficies de las habitaciones no se incluirán las correspondientes a baños/aseos, pasillos y vestíbulos, incorporados, en su caso. Sin embargo, se incluirá en ese cómputo la superficie de los armarios empotrados. En los pasillos en los que se ubiquen armarios empotrados, se computará a efectos de superficie, el espacio que se halle frente a los mismos.
- 2. En las habitaciones abuhardilladas no se computará, a efecto de superficie, aquella cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

Artículo 21. Cuartos de aseo.

Los cuartos de aseo deberán encontrarse dentro del alojamiento rural. El acceso a los mismos no se hará a través de la cocina ni abrirán directamente al comedor ni salón.

Artículo 22. Cómputo de superficies.

- 1. La superficie computable de las diversas dependencias será la útil.
- 2. En las habitaciones la superficie se computará conforme al artículo 20.
- 3. Se permitirán habitaciones y salones con altillo, cuya altura libre y mínima de este será de 1´80 metros en la parte alta y de 2 metros en la parte baja. En las habitaciones la superficie útil mínima en la zona baja será de 4´50 m²/plaza, no pudiendo superar la superficie del altillo el 50% de la superficie de la zona inferior. En los espacios abuhardillados no se computará, a efecto de superficie, aquella cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

Artículo 23. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La calidad de las instalaciones, equipamientos y mobiliario, tendrá que estar en consonancia con la categoría que ostente el alojamiento, y su titular velará por que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, conservación y limpieza en todo momento.

Capítulo IV

Obtención de categoría y criterios de calificación

Artículo 24. Normas sobre el sistema de calificación por puntos.

- 1. A efectos de obtener la categoría correspondiente los alojamientos deben cumplir los requisitos indicados como obligatorios a cada una de ellas (OBLI) y optar por las condiciones o servicios de libre elección (celda vacía de contenido), según tabla recogida en el artículo 26, cuya suma de unos y otros posibilite la puntuación suficiente para acceder a la categoría pretendida. El signo guión medio en la tabla indica que el criterio al que se refiere no está permitido para esa categoría.
 - 2. Para aplicar el sistema de puntuación se tienen que tener en cuenta las normas siguientes:
- a. Se denominan "criterios" tanto los requisitos obligatorios para cada categoría como las condiciones o servicios de libre elección.
 - b. Cada criterio tiene asignada una puntuación determinada, cuya suma dará como resultado la puntuación final.
 - c. Las medidas y dimensiones que figuren como requisitos obligatorios se entenderán que son mínimas.

Artículo 25. Puntuación mínima de cada categoría.

A los efectos de acceder a una categoría, se tiene que obtener la puntuación mínima siguiente:

a. 1 estrella: 120 puntosb. 2 estrellas: 130 puntosc. 3 estrellas: 150 puntosd. 4 estrellas: 180 puntose. 5 estrellas: 220 puntos

Artículo 26. Criterios de calificación de las casas rurales.

Área	N.º	Criterio	Puntos	*	**	***	****	****
Limpieza	1	El alojamiento, sus instalaciones y mobiliario están en perfectas condiciones de limpieza e higiene	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Conservación	2	Las instalaciones y los equipamientos están en buen estado de funcionamiento	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Aspecto general	3	El mobiliario está en consonancia con la categoría del alojamiento	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	4	Exteriores cuidados y ajardinados	4					
	5	Terraza exterior debidamente equipada	3					
Accesos, aparcamiento e iluminación	6	Acceso rodado adecuado	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	7	Acceso rodado asfaltado (si cumple este criterio no computa el anterior)	5					
	8	Señalización de accesos	5					
	9	Accesos suficientemente iluminados para llegar en coche	3					
	10	Información previa sobre la existencia de circunstancias especiales o dificultades para acceder al alojamiento, en su caso.	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	11	Espacio apropiado para aparcamiento a menos de 100 metros del alojamiento	4	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	12	Aparcamiento cubierto a menos de 50 metros del alojamiento	10					
	13	Aparcamiento cubierto a más de 50 metros del alojamiento y menos de 200 metros	8					
Medidas de Seguridad	14	Listado de teléfonos básicos de la localidad, en lugar visible que incluya el número de emergencias (112), así como el teléfono del titular o del responsable.	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	15	Información al usuario por escrito de los peligros del entorno si existen (barrancos, pozos, simas) dentro de la propiedad o al menos en un radio de un kilómetro, con indicación de su ubicación y distancia.	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	16	Señalización y protección de los peligros dentro de la propiedad si existen	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	17	Enchufes dotados de protección	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	18	Indicación de la existencia de perros dentro de la propiedad (en su caso)	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	19	Botiquín básico y productos tóxicos de limpieza fuera del alcance de los niños	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	20	Si existen instrumentos de labranza, excepto decorativos, deberán estar bajo llave	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	21	Al menos un extintor por planta, visible, señalizado y de fácil acceso en zona de uso común, de características adecuadas y suficientes al riesgo de incendio existente	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	22	Detector de humos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	23	Sistema de alarma	5					

Área	N.º	Criterio	Puntos	*	**	***	****	****
Gastronomía	24	Servicio de manutención de uso exclusivo para los clientes alojados	4					
	25	Restaurante abierto al público en un radio de 10 km	6					
	26	Carta de cocina regional de Murcia ¹	3					
	27	Carta de vinos con denominaciones de origen de la Región de Murcia	3					
Servicios e instalaciones generales	28	Suministro de agua potable para consumo procedente o no de la red municipal	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	29	Señalización del agua no potable, mediante carteles, pegatinas u otros medios similares	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	30	Suministro de energía eléctrica producida por cualquier medio	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	31	Si existen grupos electrógenos deberán estar aislados e insonorizados	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	32	Calefacción en habitaciones y en zonas de uso común	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	33	Aire acondicionado en zonas de uso común	3				OBLI	OBLI
	34	Aire acondicionado en habitaciones	3				OBLI	OBLI
	35	Climatización en habitaciones y en zonas de uso común	5					
	36	Suministro permanente de agua caliente sanitaria	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	37	Uso de energías renovables (solar, eólica, etc.)	4					
	38	Recogida y/o almacenamiento de basuras en contenedores cerrados	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	39	Eliminación de aguas residuales	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	40	Depuración y reutilización de aguas residuales	3					
	41	Cambio de lencería de cama y baño a la entrada de nuevos clientes	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	42	Si existe piscina, deberá estar vallada con altura mínima de 1,20 metros no escalable y puerta con sistema de bloqueo	17	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	43	Parques infantiles (si existen deberán estar homologados)	6					
	44	Instalaciones o actividades deportivas o de esparcimiento	6					
	45	Barbacoa	3					
	46	Sistemas multimedia	4					
	47	Internet / wifi gratuito	10					
	48	Chimenea	4					
	49	Admisión de animales de compañía	4					
	50	Mobiliario tradicional de la zona	4					
Dormitorios y Equipamiento	51	Ventilación al exterior o a patios no cubiertos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	52	Sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	53	El mobiliario está en buen estado de uso y conservación, evitando la acumulación heterogénea	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	54	Al menos un dormitorio independiente	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	31	74 menos un dominorio independiente	-	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	55	Si existen habitaciones individuales su superficie mínima	2	6 m ²	6 m ²	8 m ²	10 m ²	10 m ²
			_	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	56	Si existen habitaciones dobles su superficie mínima	2	9 m²	10 m ²	12m²	14 m²	15 m ²
	57	Si existen habitaciones triples su superficie mínima	2	OBLI 14 m²	OBLI 15 m²	OBLI 16 m²	OBLI 18 m²	OBLI -
	58	Literas/cama nido	1	4 m² por plaza	4 m ² por plaza	4 m² por plaza	-	-
	59	Cunas a disposición de los clientes	3	piaza	piaza	piaza		
		Todas las habitaciones tienen una superficie que excede del tamaño mínimo requerido						
	60	≥ 25%	12					
	61	Dimensiones mínimas cama individual	12	OBLI 0,80 x	OBLI 0,80 x	OBLI 0,90 x	OBLI 0,90 x	OBLI 1,05 x
				1,80 m	1,80 m	1,80 m	1,90 m	2m
				OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	62	Dimensiones mínimas cama doble	12	1,35 x	1,35 x	1,50 x	1,50 x	1,80 x
		M 1500 1 1 (1911 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1,80 m	1,80 m	1,90 m	1,90 m	2 m
	63	Al menos el 50% de las camas (individuales o dobles) superan las dimensiones mínimas	16					
	64	20% de las camas dobles con un tamaño mínimo de 2x2 m	15					
	65	10% de las camas con una longitud de, al menos, 2,10 m	15					
	66	Colchones bien conservados (No se permitirán colchones de goma-espuma o de lana)	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	67	Colchones bien conservados con un grueso ≥ 25 cm	3					
	68	Cubre colchones higiénicos²	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	69	Ropa de cama en buen estado (sábanas, manta y/o colcha o edredón)	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

- 1 La carta tiene una parte significativa de especialidades culinarias regionales. Los productos utilizados son, en su mayoría, de la región.
 - 2 Funda simple no es aceptable. Tiene que ser lavable y transpirable.

Área	N.º	Criterio	Puntos	*	**	***	****	****
	70	Dispone de un 100% adicional de la ropa de cama	4					
	71	Cubre almohadas higiénicos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
		Equipamiento básico:						
		a) Una cama individual o doble o dos camas individuales;						
		b) Una o dos mesillas de noche o equivalente;						
		c) Un armario empotrado o no, con baldas o estantes y perchas en número suficiente						
	72	para la capacidad alojativa;	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	/2	d) Al menos una silla, sillón o butaca por habitación;	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
		e) Una o dos lámparas o apliques de cabecera, en relación con el número de mesillas de noche o equivalente.						
		f) Un enchufe adicional a disposición del cliente;						
		g) Un juego de sábanas, mantas y colchas o edredones por plaza (más un 50% adicional						
		de sábanas y mantas)	_					
	73	Cajoneras en los armarios de las habitaciones	3	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI OBLI
Equipamiento sanitario	74	Baño completo: bañera/ducha, inodoro y lavabo	2	2,5 m ²	3 m ²	3,5 m ²	4 m ²	5 m ²
	75	Número de baños: uno por cada seis plazas o fracción	2	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	76	Número de baños: uno por cada cuatro o fracción	2	-	-	-	OBLI	OBLI
	77	Número de baños/aseos superior al obligatorio	10					
	78	Aseo adicional: inodoro y lavabo	10					
	79	Bidé	3					
	80	Lavabo doble	3					
	81	Ventilación directa o forzada en baños o aseos	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	82	Punto de luz y espejo encima del lavabo	1		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	83	Soporte para objetos de tocador cerca del lavabo	1				OBLI	OBLI
	84	Toma de corriente cerca del espejo	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	85	Mamparas o cortinas en bañeras y duchas	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	86	Un juego de toallas por cliente y colgadores	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	87	Dispone de un 50% adicional de la ropa de baño	3	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	-
	88	Dispone de un 100% adicional de la ropa de baño (si se cumple este criterio no se	3					OBLI
	89	computa el anterior) Rollo de papel higiénico en soporte + un rollo adicional.	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	90	Papelera en el baño	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	91	Secador de pelo (al menos uno por casa)	2				7	OBLI
	92	Taburete en el baño	2					
	93	Espejo de aumento	2					OBLI
	0.4	Calefacción en el baño (si se dispone de colgador de toallas caliente se considera						
	94	cumplido)	5				OBLI	OBLI
	95	Amenities básico (jabón y gel de baño)	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	96	Bañera o ducha hidromasaje	3					
Salón-comedor	97	Ventilación al exterior o a patios no cubiertos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
				OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	98	Dimensiones mínimas	8	2,5 m ² x plaza	2,5 m x plaza	3 m x plaza	3,5 m x plaza	4 m x plaza
				≥10 m²	≥10 m²	≥10 m²	≥10 m²	≥10 m²
	99	Mobiliario suficiente, en proporción al número de plazas	5	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Cocina	100	Ventilación directa o forzada	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
		Equipamiento básico:						
		a) Fregadero con agua fría y caliente;						
		b) Cocina de al menos dos fuegos;						
		c) Horno o microondas;						
		d) Frigorífico;						
		e) Extractor o campana;						
		f) Lavadora (podrá estar en otra dependencia) o servicio de lavandería. Ver la obligatoriedad del criterio 102,						
	101	g) Armarios y/o estanterías suficientes;	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
		h) Cafetera;						
		i) Utensilios de menaje en cantidad, calidad y variedad suficiente para la preparación de						
		desayuno, comida y cena;						
		j) Cubo de basura con bolsas;						
		k) Utensilios y productos de limpieza y lavado necesarios para una primera acogida;						
		N) Plancha y tendedero (podrán estar en otra dependencia); m) Manteles.						
	102	Lavadora	3				OBLI	OBLI
		1						

Área	N.º	Criterio	Puntos	*	**	***	****	****
	103	Lavavajillas	3				OBLI	OBLI
	104	Tostador y microondas	2				OBLI	OBLI
	105	Alimentos de cortesía para una primera acogida	1					
	106	Secadora de ropa (podrá estar en otra dependencia)	2					
Accesibilidad	107	El alojamiento cumple las condiciones básicas para vivienda accesible para usuarios de sillas de ruedas conforme al Código Técnico de la Edificación	10					
Planificación y adaptación de la oferta	108	Sistema de gestión de quejas (incluye la aceptación, evaluación y respuesta de la queja)	3					
	109	Sistema de evaluación de los clientes mediante un sistema activo de recoger y evaluar información de las opiniones de los clientes sobre la calidad de los servicios, análisis de las debilidades y realización de la mejora	3					
	110	Sistema de calidad de acuerdo con la Q de calidad	8					
	111	Sistema de calidad de acuerdo con el SICTED	7					
	112	Certificado ambiental por norma nacional o europea, cuando no sea obligatoria por ley	8					
	113	Página web con fotos actualizadas de los alojamientos	3					
	114	Sistema de reservas on line con posibilidad de realizar la reserva (no será válida una simple respuesta por correo electrónico)	3					

Capítulo V

Procedimiento de clasificación

Artículo 27. Informe previo.

- 1. Los titulares de los alojamientos rurales podrán solicitar informe previo al órgano administrativo competente en materia de turismo sobre la adecuación a la normativa vigente, clasificación y categoría que pudieran corresponder a los alojamientos en función de sus características, instalaciones y servicios.
 - 2. Para la emisión del informe previo se aportará instancia de solicitud y la siguiente documentación:
 - a. Plano de situación y emplazamiento.
 - b. Planos a escala de alzado, secciones, distribución y mobiliario con cotas y superficies del alojamiento.
- c. Memoria descriptiva indicando capacidad del alojamiento, la categoría pretendida, instalaciones, equipamiento, servicios de los que dispone y justificación del cumplimiento de los requisitos del presente decreto.
- 3. El informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificado al solicitante se entenderá que el informe es favorable.
- 4. El informe que se emita no será vinculante para la Administración en el caso que lo que se realice con posterioridad no se corresponda a la documentación aportada o no se encuentre en vigor la normativa turística que se tuvo en cuenta para su emisión.

Artículo 28. Declaración responsable y clasificación.

- 1. Los titulares de los establecimientos rurales, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio de alojamiento, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia una declaración responsable para la clasificación turística, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará como mínimo:
 - a. Datos del titular y representante en su caso.
- b. Manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en este decreto según la clasificación y categoría pretendida, especialmente lo relativo en materia de accesibilidad, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen al mantenimiento de su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
 - c. Manifestación de disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico.
- d. Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 8 del presente decreto y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia.

- e. Clasificación y categoría pretendida, de acuerdo al sistema de categorización previsto en el presente decreto.
 - f. Designación del responsable del alojamiento, en su caso.
- g. Manifestación de disponer del certificado final de obra o licencia de primera ocupación o, en su defecto, certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de habitabilidad, de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente tanto de la edificación como de las instalaciones.
- h. Manifestación de que el alojamiento dispone de conexión a la red de energía eléctrica, conexión a la red municipal de abastecimiento de agua, así como a la red de eliminación de aguas residuales, y de servicio de recogida de basuras.

En el caso de la no conexión a alguno de estos servicios o su no existencia, el titular deberá de garantizar el suministro o eliminación, debiendo indicarse en la citada manifestación el modo en que se cubrirá su carencia.

- i. Manifestación de tener a disposición de la inspección de turismo, aportándolos por cualquier medio cuando le sean requeridos, los planos a escala de distribución y mobiliario con cotas y superficies de las distintas dependencias, así como plano de ubicación y situación dentro de la parcela.
- 2. Con la presentación de la declaración responsable se entenderá cumplida la obligación que el artículo 40.1 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, atribuye a las empresas turísticas y con los efectos del artículo 20.1 del indicado texto legal.
- 3. Desde la presentación de la declaración responsable, a que se refiere el presente artículo, se podrá ejercer la actividad turística, debiendo, no obstante, cumplir la normativa que les sea de aplicación y estar en posesión de otras licencias, autorizaciones u otros títulos de intervención que sean exigidas por otros Organismos en virtud de sus respectivas competencias. Dicha presentación permitirá al interesado utilizar la clasificación y categoría consignada en su declaración responsable, y su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de comprobación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 29. Comprobación e inspección.

1. La inspección del organismo competente en materia de turismo podrá comprobar la veracidad de los datos o manifestaciones reseñadas en la declaración responsable a que se refiere el apartado 1 del artículo 28 solicitando la documentación correspondiente, según lo indicado en los artículos 20.2 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el órgano competente, tras la presentación de cada declaración responsable, iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de comprobación de lo allí consignado, especialmente de la clasificación y categoría del establecimiento, que deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses, quedando en otro caso incurso en caducidad. Tras dictarse la correspondiente resolución sobre la clasificación y categoría del establecimiento, se procederá a trasladar su contenido al Registro de Empresas y Actividades Turísticas, salvo que dicha resolución declare que no procede reconocer administrativamente clasificación ni categoría turística alguna, en cuyo caso se cancelará la inscripción previa.

- 2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, tras la tramitación del correspondiente expediente, previo trámite de audiencia al interesado.
- 3. Sin perjuicio de lo que resulte de la resolución del inicial procedimiento de comprobación indicado en el número 1 del presente artículo, cuando en cualquier momento posterior a aquel la inspección comprobase que el establecimiento no reúne las condiciones para ostentar la clasificación reconocida, se tramitará de oficio un procedimiento de revisión de la misma, que se regirá por las mismas reglas que el primero, y cuya resolución de fondo dará lugar, en su caso, a las correspondientes modificaciones de la inscripción de la empresa o establecimiento en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

Artículo 30. Comunicación de modificaciones.

- 1. Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística y cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- 2. Se entiende por modificación o reforma sustancial, a los efectos de esta norma, toda alteración de las instalaciones, de la infraestructura, servicios o características de los establecimientos que puedan afectar a la superficie, capacidad o a su propia clasificación, y que fueron tomadas en consideración para determinar esta última.
- 3. Cualquier modificación o reforma sustancial podrá suponer la adecuación o la pérdida de la clasificación y categoría del establecimiento, tramitándose el correspondiente expediente con audiencia del interesado que concluirá con la resolución que corresponda.
- 4. Los titulares de los establecimientos podrán, en cualquier momento, solicitar el cambio de la clasificación o categoría de estos que figura en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia por haber realizado modificaciones que lo justifiquen. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que acredite dichas modificaciones, debiendo entenderse estimada si no se dictara y notificara la correspondiente resolución en el plazo de tres meses desde su presentación.

Artículo 31. Comunicación de cierre temporal.

Los alojamientos rurales ofrecerán sus servicios durante todo el año. No obstante, si existieran periodos de inactividad sus titulares deberán comunicarlo al órgano administrativo competente en materia de turismo.

Artículo 32. Dispensas.

1. Excepcionalmente, a petición razonada del titular del alojamiento, el órgano administrativo competente en materia de turismo, previo informe técnico y mediante resolución motivada, podrá dispensar del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos o criterios obligatorios del artículo 26 del presente decreto que no fuesen técnica o económicamente viables o compatibles con las características del inmueble o que fuesen manifiestamente desproporcionados, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes. Se atenderán, entre otras, aquellas situaciones de los alojamientos instalados

en edificios de singular valor arquitectónico acreditado, o en edificios o construcciones que respondan a la arquitectura tradicional. El órgano administrativo competente en materia de turismo requerirá al solicitante cuanta documentación precise para valorar dicha dispensa.

- 2. Las carencias que se pudieran provocar como consecuencia de la dispensa a que se refiere el apartado anterior se deberán compensar con otras medidas alternativas que permitan la mayor adecuación posible al presente decreto.
- 3. No serán objeto de dispensa las medidas mínimas de seguridad, las de salubridad de los establecimientos y de protección de la salud de los usuarios o aquellas que vengan impuestas conforme al Código Técnico de la Edificación, especialmente en lo referente a accesibilidad.

Disposición adicional única. Modelo normalizado de declaración responsable.

De conformidad con lo previsto en la Disposición final primera de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, en relación con su artículo 20.3, el Consejero competente en materia de turismo aprobará, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los modelos normalizados de declaración responsable y de solicitud previstos en este decreto.

Disposición transitoria primera. Clasificación y categoría.

Los titulares de los alojamientos rurales que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, deberán presentar en el plazo de un año una declaración responsable, según modelo normalizado que se apruebe, donde se consignarán los apartados a, b, d y e del artículo 28-1. La presentación de esta declaración responsable dará derecho a ostentar la categoría indicada en la misma, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de comprobación previsto en esta norma.

Disposición transitoria segunda. Hospederías.

Los establecimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia como Hospederías Rurales conforme al Decreto 76/2005, de 24 de junio, pasarán a ser clasificados como hoteles de una estrella regulados por el Decreto 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, y podrán continuar usando la denominación comercial de Hospedería Rural.

Disposición transitoria tercera. Distintivos.

En lo que atañe a los alojamientos rurales objeto del presente decreto, seguirá en vigor la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los distintivos de los Apartamentos Turísticos y Alojamientos Vacacionales, Alojamientos Rurales, Establecimientos Hoteleros y Establecimientos de Restauración de la Región de Murcia, en tanto no sea sustituida por una nueva del Consejero competente.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente norma queda derogado el Decreto 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales en la Región de Murcia, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 23 de abril de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2078 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Yecla solicitando la suspensión en el calendario de fiestas laborales de la festividad local de 16 de mayo de 2020 en el municipio de Yecla.

Mediante Resolución de 7 de junio de 2019, el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social aprobó el calendario de fiestas laborales para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2019). Consta en dicha Resolución que el día 16 de mayo de 2020 será día festivo e inhábil a efectos laborales en el municipio de Yecla.

Por otra parte, se ha recibido en la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Yecla, de fecha 8 de abril de 2020, solicitando la declaración como no festivo local del día 16 de mayo de 2020, motivando dicha decisión en el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y sus prórrogas. Concluye la Acuerdo de la Junta de Gobierno Local comunicando que, con la debida antelación, el Pleno Municipal propondrá a esta Dirección General nueva fecha para su declaración como festivo local en el presente año 2020.

En su virtud,

Dispongo:

- 1. Declarar como no festivo local el día 16 de mayo de 2020 en el municipio de Yecla.
- 2. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 17 de abril de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2079 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica la Resolución de la Alcaldía de Caravaca de la Cruz solicitando la suspensión en el calendario de fiestas laborales las festividades locales del 2 y 4 de mayo de 2020 en el municipio de Caravaca de la Cruz.

Mediante Resolución de 7 de junio de 2019, el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social aprobó el calendario de fiestas laborales para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2019). Consta en dicha Resolución que los días 2 y 4 de mayo de 2020 serán día festivo e inhábil a efectos laborales en el municipio de Caravaca de la Cruz.

Por otra parte, se ha recibido en la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de fecha 15 de abril de 2020, solicitando la suspensión de ambos días de festividad local, motivando dicha decisión en el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y sus prórrogas. Concluye la Resolución de la Alcaldía recabando del Pleno Municipal la adopción de nuevo acuerdo solicitando a esta Dirección General nuevas fechas para la celebración de las fiestas locales suspendidas.

En su virtud, y reconociendo la legalidad y oportunidad de aplicar, en las presentes y excepcionales circunstancias, lo dispuesto por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,

Dispongo:

- 1. Declarar suspendidas las festividades locales del 2 y 4 de mayo de 2020 en el municipio de Caravaca de la Cruz.
- 2. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 17 de abril de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

BORM

www.borm.es

De lo Social número Uno de Cartagena

2080 Despido/ceses en general 980/2019.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 980/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Vidal Martín contra la empresa Daniels James, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución citación de esta fecha, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr. don Juan Francisco Fernández Ros.

En Cartagena, a 13 de marzo de 2020.

Y visto el anterior escrito de la parte demandada de fecha 13.3.20,

Se acuerda:

- Suspender la vista de juicio de estos autos para el día 16.3.20.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22.6.20 a las 10,10 horas en C/ Ángel Bruna, 21 Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22.6.20 a las 10,20 horas en C/ Ángel Bruna, 21 Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Recomendaciones para la presentación de la prueba documental En el acto del juicio.

- 1) Se solicita a las partes que no hayan presentado la documentación de manera anticipada, o que deban hacerlo por otros procedimientos(por ejemplo cargador de expedientes administrativos), que aporten todos los documentos digitalizados en formato PDF y grabados en un pendrive.
- 2) Deberá incluirse, en el mismo formato, un índice detallado de los documentos presentados, cuyos folios deberán estar numerados.
- 3) Tras la celebración del juicio, los archivos será incorporados por el personal del Juzgado el expediente judicial electrónico, y los pendrives serán devueltos a las partes.
- 4) Se recomienda traer copia en papel de los mismos documentos para su oportuno traslado a las partes en el acto del juicio, a fin de agilizar el desarrollo del mismo.
- 5) Sin perjuicio de ello, la Sala de vista dispone de medios adecuados para visualizar los documentos presentados en soporte digital, en caso de ser necesario.
- 6) Los documentos susceptibles de impugnación en cuanto a su autenticidad (por ejemplo, los que contengan firmas atribuidas a la parte contraria), deberán se aportados en su soporte original, sin perjuicio de su escaneado conforme al punto 1).

Citese al demandado mediante la publicación de edicto en BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Daniels James, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de marzo de 2020.



NPE: A-290420-2080

De lo Social número Uno de Cartagena

2081 Despido/ceses en general 17/2020.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2020 0000056

Modelo: N28100

DSP Despido/ceses en general 17/2020

Sobre Despido

Demandante: Cheik Azzouzi

Abogada: Susana Casanova Infesta

Demandado: Comercial Dakicarn, Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Juan Francisco Fernández Ros.

En Cartagena, 16 de marzo de 2020.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de Comercial Kakicarn, de conformidad con lo establecido en los arts. 59 de la LJS y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Citar a Comercial Dakicarn por medio de edictos, al juicio que se celebraré el próximo dia 14-4-20 a las 11:10 horas, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial hasta el día señalado para el juicio, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art 59 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-290420-2081 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Uno de Cartagena

2082 Despido/ceses en general 975/2019.

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2019 0002799

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 975/2019

Sobre Despido

Demandante: Graciela Patricia Cordero Encalada

Abogado: Ángel Antonio Miñano Cárceles

Demandado/s: Mas Empleo 2007 ETT SL, SAT N 9800 Agrotomy Marketing

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia

del Juzgado de lo Social número uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Graciela Patricia Cordero Encalada contra Mas Empleo 2007 ETT SL, SAT N 9800 Agrotomy Marketing, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 975/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mas Empleo 2007 ETT SL, SAT N 9800 Agrotomy Marketing, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/6/2020 a las 11:20 horas, en C/Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mas Empleo 2007 ETT SL, SAT N 9800 Agrotomy Marketing, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 20 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-290420-2082 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Uno de Cartagena

2083 Procedimiento ordinario 584/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001622

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 584/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Mhammed El Abdellaoui Abogada: Susana Casanova Infesta

Demandado/s: Saraprim, S.L., Aromáticas Margon S.L., Fondo de Garantía

Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mhammed El Abdellaoui contra Saraprim, S.L., Aromáticas Margon S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 584/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Saraprim, S.L., Aromáticas Margon S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/9/2020 a las 09:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Saraprim, S.L., Aromáticas Margon S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de abril de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-290420-2083 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Tres de Cartagena

2084 Procedimiento ordinario 380/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 380/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Francisca Rodríguez Caballero contra la empresa Newport United Sociedad Limitada y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 30/3/2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Francisca Rodríguez Caballero sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Newport United Sociedad Limitada, a que abone a la demandante la cantidad de tres mil setecientos sesenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (3.763,80 €.) por los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, por las deudas de carácter salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta en la entidad banco Santander: ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y Concepto: 5054 0000 69 0380 19.

Consignación de condena Art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder integramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta en la entidad banco Santander: ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y Concepto: 5054 0000 65 0380 19.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Newport United Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-290420-2084 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Tres de Cartagena

2085 Despido/ceses en general 504/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 504/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mykhaylo Yurchylo contra la empresa Administración Concursal OT Logística El Pasico S.L., OT Logística El Pasico S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Mykhaylo Yurchilo contra OT Logística El Pasico S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión a fecha del despido 25/06/2019, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y un euro con cincuenta céntimos de euro (2.251,50 €), por la extinción del contrato de trabajo.

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada OT Logística El Pasico S.L. a que abone a Mykhaylo Yurchilo la cantidad de ochocientos cincuenta y siete euros con treinta y siete céntimos de euros (857.37 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las cantidades salariales y la indemnización por la extinción del contrato.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OT Logística El Pasico S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

De lo Social número Tres de Cartagena

2086 Procedimiento ordinario 443/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 443/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel Huertas Cortado contra la empresa Feasen S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Raquel Huertas Cortado sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Feasen S.L., a que abone a la demandante la cantidad de cuatro mil ciento catorce euros con noventa y cinco céntimos de euro (4.114,95 €) por los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, por las deudas de carácter salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Feasen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

www.borm.es

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

2087 Juicio verbal 388/2018.

Equipo/usuario: T03 Modelo: N04390

N.I.G.: 30027 41 1 2018 0002070

JVB juicio verbal 388/2018

Sobre otras materias

Demandante: I.C.O.N. Europe, S.L. Procurador: Antonio Conesa Aguilar Abogado: Eduardo Belin Vilela Demandado: Yael Correa Rayo Diza

Sentencia

En Molina de Segura, a 11 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, Andrés Zaplana Sánchez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 388/2018, a instancias de "I.C.O.N Europe S.L", que compareció a través del Procurador Antonio Conesa Aguilar, y con la asistencia Letrada de Eduardo Belin Vilela. El juicio se dirigió contra Yael Correa Rayo Diza, que no compareció, siendo declarado en situación de rebeldía procesal. El juicio tuvo por objeto la reclamación de una cantidad dineraria.

Antecedentes de hecho

Primero.- El Procurador Antonio Conesa Aguilar, en representación de "I.C.O.N Europe S.L", presentó demanda de juicio verbal, en la que le reclamaba el importe de 1.818,59 € a Yael Correa Rayo Diza, como consecuencia del impago de diversas facturas por productos que se le suministraron. Siendo las negociaciones para el pago infructuosas, terminaba la demanda reclamando el importe expuesto, más los intereses legales que procediesen, así como la imposición de costas en esta instancia.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazado el demandado para que contestara a la misma por escrito, no compareció en tiempo y forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- Ninguna de las partes solicitó la celebración de vista, por lo que acto seguido quedaron las actuaciones pendientes de dictar la presente Sentencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Resumen de alegaciones de la parte actora; rebeldía de la parte demandada

La parte actora presentó escrito de demanda, entre cuyos "hechos" más relevantes se encontraban los siguientes:

"Mi representada es una sociedad que se dedica, entre otras actividades, a la promoción y distribución de productos profesionales de peluquería.

El pasado año 2015 se puso en contacto la demandada con la ahora demandante interesándose por la adquisición de determinados productos. Suscrito el pedido, le fueron servidos y enviados a su establecimiento, extendiéndose con posterioridad la pertinente factura en la que figuraban detallados los conceptos, cantidades e importes de cada producto.

La forma de pago, convino en hacerse, bien mediante transferencia bancaria, o bien mediante el giro o cargo fraccionado de los diversos importes en el número de cuenta que la sociedad facilitó a tal efecto.

Dado que a día de hoy no se ha obtenido el pago de la cantidad reclamada, pese a las gestiones amistosas conducentes al cobro de lo adeudado llevadas a cabo por la entidad, nos vemos avocados a la formulación de la presente reclamación judicial.

A los efectos de acreditar el fundamento de las pretensiones que se aducen, acompañamos los siguientes documentos:

• Documento n.º 1.- Facturas justificativas del importe reclamado, relación de adeudos y gastos bancarios generados. • Documento n.º 2.- Extracto libro mayor contable. • Documento n.º 3.- Justificante de entrega de la mercancía."

El demandado no compareció, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

Segundo.- Prueba practicada sobre la pretensión.

Aunque en el presente juicio la parte demandada no haya comparecido, esto no es óbice, tal y como reconoce nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 496, para que el demandante esté libre de probar los hechos en los que fundamenta su demanda. Es también coherente con dicha afirmación, como fundamento legal, lo establecido en el artículo 217 de aquella, al decir que corresponderá al actor demostrar los hechos en los que base su pretensión.

El bloque documental aportado por la parte actora, unido a la falta de comparecencia del demandado, es más que suficiente como para dar por demostrada su pretensión. Así, obran en efecto las cuatro facturas aportadas con la demanda, como documento 1, en las que se especifica el importe y los productos suministrados. También consta que las facturas se reflejan en el Libro Mayor de contabilidad de la parte actora (documento 2). El albarán aportado como documento 3, de justificante de entrega de la mercancía, no hace sino reforzar la posición probatoria de las facturas. Por tanto, al no comparecer el demandado no ha podido demostrar el pago (cuya carga siempre le corresponde, ex artículo 1.901 del Código Civil), debiendo de estimarse íntegramente la demanda.

La condena al importe principal incluye también los intereses del artículo 1.108 del Código Civil, desde la fecha de la interposición de la demanda.

Segundo.- Costas.

La estimación íntegra supone correlativamente la imposición de costas al demandado, por no plantear el caso serias dudas de hecho o de derecho (artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En base a todo lo expuesto.

Parte dispositiva

Se estima la demanda interpuesta por el Procurador Antonio Conesa Aguilar, en representación de "I.C.O.N Europe S.L.", y se condena a Yael Correa Rayo Diza, a que le satisfaga la cantidad de 1.818,59 €, más los intereses legales del artículo 1.108 del Código Civil desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago. Se imponen las costas de este proceso a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de que, por su firmeza, contra la misma no podrán interponer recurso alguno, según lo establecido en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (redacción dada por la Ley 37/2011).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

NPE: A-290420-2087 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

2088 Divorcio contencioso 263/2019.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0007276 DCT divorcio contencioso 263/2019

Sobre otras materias

Demandante: Rayza Galego Alfonso

Procuradora: María Remedios Plana Ramón

Abogado: Ángel Celedonio Gil Sáez Demandado: Francisco Sánchez Jover

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 83/2020

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla.

Lugar: Murcia

NPE: A-290420-2088

Fecha: 7 de febrero de 2020

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio formulada por la representación procesal de D.ª Rayza Galego Alfonso seguida contra D. Francisco Sánchez Jover declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre las partes ahora litigantes el 20/12/1997, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Sin expresa condena en costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Francisco Sánchez Jover con D.N.I. 34807731-Z, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Alhama de Murcia

2089 Ampliación de plazo de exposición pública del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2020 declaró el interés general del procedimiento de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2020 y ordenó la continuidad de su tramitación

A los efectos de lo establecido en el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo quedó publicado en el BORM y, por el presente acuerdo indicado, se amplía el plazo de exposición al público inicial otros cinco días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones.

En Alhama de Murcia, a 27 de abril de 2020.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Fuente Álamo de Murcia

2090 Exposición pública de solicitud de autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo I", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable.

Por la mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por don Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo I", de potencia instalada 2,5542 MWp (2MW potencia nominal) en Suelo No Urbanizable, localizada en las parcelas 261, del Polígono 22, del Paraje "Loma de la Beata", en la diputación de Cuevas de Reyllo, del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Pedro Jesús Lahoz López, con fecha noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por el biólogo don Antonio Robledo Miras ("Islaya Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Álamo de Murcia, 17 de abril de 2020.—La Alcaldesa,



NPE: A-290420-2090 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Fuente Álamo de Murcia

2091 Exposición pública de solicitud de autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo II", de potencia instalada 1,98 MWp (1,6 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable.

Por la Mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por D. Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una Planta Solar Fotovoltáica "Álamo II", de potencia instalada 1,98 MWp (1,6 MW potencia nominal) en Suelo No Urbanizable, localizada en las parcelas 113, del Polígono 37, del paraje "Los Gómez", en el término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Jesús Lahoz López, con fecha noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por el biólogo D. Antonio Robledo Miras ("Islaya Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Álamo de Murcia, 17 de abril de 2020.—La Alcaldesa.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Fuente Álamo de Murcia

2092 Acuerdo plenario por el que se acuerda la modificación de la periodicidad de sesiones plenarias.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se acuerda:

- 1.º- Modificar el punto 1.º de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 29 de julio de 2019 sobre la periodicidad de las sesiones plenarias del siguiente modo: Donde dice: "El Pleno de la Corporación celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, teniendo lugar dichas sesiones ordinarias a las diecinueve horas del último jueves de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre"; debe decir: "El Pleno de la Corporación celebrará sesión ordinaria una vez cada mes, teniendo lugar dichas sesiones ordinarias a las diecinueve horas del último jueves del mes".
- 2.0- Modificar el punto 4.0, letra A) de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 3 de septiembre de 2019 citado del siguiente modo: Donde dice: "Plenos: los concejales percibirán 290 euros por sesión, sin que un mismo concejal pueda percibir indemnizaciones por asistencias por una cuantía anual superior a quince de ellas por este concepto. Los concejales que sean portavoces de su grupo percibirán 360 euros por sesión sin que un mismo portavoz pueda percibir indemnizaciones por asistencias por una cuantía anual superior a quince de ellas por este concepto"; debe decir: "Plenos: los concejales percibirán 290 euros por sesión, sin que un mismo concejal pueda percibir indemnizaciones por asistencias por una cuantía anual superior a doce de ellas por este concepto. Los concejales que sean portavoces de su grupo percibirán 360 euros por sesión sin que un mismo portavoz pueda percibir indemnizaciones por asistencias por una cuantía anual superior a doce de ellas por este concepto.

En Fuente Álamo de Murcia, a 20 de abril de 2020.—La Alcaldesa.



D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474